

Anexo II (a)

DECRETO-LEY 7/2021, DE 27 DE ABRIL, DE REDUCCIÓN DEL GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS PARA EL IMPULSO Y LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA ANTE LA SITUACIÓN DE CRISIS GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico)

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria justificativa
2	Memoria económica
3	Memoria económica complementaria

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

Fdo.: Roberto Ochoa Torres
Viceconsejero de Hacienda y Financiación Europea



FIRMADO POR	ROBERTO OCHOA TORRES	28/04/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmM9QGFU96TYGHGHRPH2TFAMRW9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL DECRETO-LEY X/2021, DE XX DE XXX, DE REDUCCIÓN DEL GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS PARA EL IMPULSO Y LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA ANTE LA SITUACIÓN DE CRISIS GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Competencia para la propuesta y elaboración del proyecto.

El Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, establece en el artículo 1.2. que con carácter general le corresponde a dicha Consejería la fijación de la política tributaria y, en particular, dispone el artículo 9.1.b) del citado Decreto que corresponde a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego la propuesta y elaboración de los proyectos de disposiciones normativas generales en materia tributaria en el ámbito de su competencia.

En virtud de los citados artículos este órgano directivo propone la elaboración del proyecto de Decreto-ley de reducción del gravamen del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para el impulso y la reactivación de la economía de la Comunidad Autónoma de Andalucía ante la situación de crisis generada por la pandemia del coronavirus (COVID-19).

Necesidad y objetivos del proyecto.

Desde la declaración de la pandemia del COVID-19 por la Organización Mundial de la Salud, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía ha venido adoptando de forma paulatina una serie de medidas de distinta naturaleza tendentes a paliar los graves efectos que la misma está produciendo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.



FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	26/04/2021	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmUUWGUUJWY4PD8NQRBL9RTJLVE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Desde una perspectiva tributaria, es preciso destacar el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), que entró en vigor el 17 de marzo, y que estableció un sistema de prórroga para la presentación e ingreso de autoliquidaciones de tributos propios y cedidos de gestión autonómica y para las demás deudas de derecho público de carácter no tributario. Además, de manera específica por lo que respecta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, para evitar posibles tensiones en tesorería, se estableció una ampliación del plazo de presentación y pago del citado impuesto de tres meses adicionales a los previstos en la normativa específica del tributo, para aquellos plazos que coincidieran, en todo o en parte, con la vigencia del primer estado de alarma, declarado mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

En continuidad con las medidas urgentes aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para paliar la situación de crisis generada por el COVID-19 se adopta este Decreto-ley.

En particular, en el ámbito tributario se hace preciso seguir implantando medidas de apoyo tributario que persiguen mitigar el posible impacto que el escenario económico de contención pueda tener sobre la economía andaluza.

Por ello, con vigencia exclusiva hasta el día 31 de diciembre de 2021, se reduce el gravamen del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados con el objetivo de propiciar el impulso y la reactivación económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Concretamente, en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, se reduce el tipo de gravamen general aplicable a la transmisión de inmuebles y a la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, excepto los de garantía, pasando desde los tipos del 8%, 9% y 10% a un único tipo general del 7%. De igual modo, se reduce el tipo de gravamen general, modalidad de Actos Jurídicos Documentados, para los documentos notariales, pasando desde el tipo de gravamen del 1,5% al tipo de gravamen del 1,2%.

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	26/04/2021	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmUUWGUUJWY4PD8NQRBL9RTJLVE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Con la citada reducción impositiva general del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se pretende la consecución de un objetivo doble.

El primero, impulsar y reactivar el sector inmobiliario gravemente afectado por la crisis. En efecto, el año 2020 cerró con una caída en el total de viviendas vendidas en Andalucía de aproximadamente el 17%, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, y un fuerte descenso en los precios, especialmente de la vivienda usada, tendencia que, de acuerdo con las previsiones de distintos expertos y organismos especializados, continuará en 2021, con una caída de precios de la vivienda usada en el entorno del 5%, aunque con un ligero repunte en el total de viviendas vendidas, mientras los precios de la obra nueva, en cambio, se mantendrán relativamente estables, debido principalmente a la exigua oferta disponible en el mercado.

Ante dicha perspectiva, con la medida a adoptar se pretende, de un lado, estimular la demanda de viviendas usadas, con un sustancial abaratamiento de la tributación de su adquisición, y, de otro, tratar de incentivar la oferta de obra nueva a precios más asequibles, mediante la reducción de los costes fiscales asociados a los distintos actos inherentes al proceso constructivo, gravados por la modalidad de Actos Jurídicos o documentados, documentos notariales, del impuesto, coadyuvando todo ello a reducir la brecha existente entre el precio de la vivienda usada y la nueva.

El segundo objetivo que se persigue con esta medida es el de aliviar de manera considerable la carga fiscal en su acceso a la vivienda para la ciudadanía que, previsiblemente, va a sufrir los efectos más severos de la crisis económica derivada de la pandemia.

La adopción de esta medida, además, dotará de mayor renta disponible al sistema que estimule la demanda y sirva de elemento dinamizador al mercado inmobiliario de la Comunidad Autónoma; este efecto provocará un progresivo aumento de la recaudación derivado del ensanchamiento de las bases agregadas generadas por la incentivación de la actividad económica y la inversión y el incremento del consumo, lo que compensará los menores ingresos obtenidos a corto plazo de las operaciones afectadas, por la reducción de los tipos de gravamen. A mayor abundamiento, la mayor renta disponible en manos de la ciudadanía conllevará, por el

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	26/04/2021	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmUUWGUUJWY4PD8NQRBL9RTJLVE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



propio efecto multiplicador de la economía, un aumento del consumo gravado por otro tipo de tributación indirecta, lo que, a la postre, redundará en unos mayores ingresos para las arcas públicas.

Todo lo anterior, con el foco siempre centrado en la necesaria consecución del doble objetivo descrito, justifica la extraordinaria y urgente necesidad de la aprobación de esta medida.

Amparo legal de las competencias normativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos de Estado.

La reducción del gravamen del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se efectúa en ejercicio de las competencias normativas que atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía el artículo 180.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 18/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, en los casos y condiciones que se prevé en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, y en el marco general del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas establecido en el artículo 157 de la Constitución Española y en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Justificación de la regulación mediante decreto-ley.

La regulación del decreto-ley en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se contempla en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía que establece que en caso de extraordinaria y urgente necesidad el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos-leyes, que no podrán afectar a los derechos establecidos en este Estatuto, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía. No podrán aprobarse por decreto-ley los presupuestos de Andalucía.

En base a la previsión contenida en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el decreto-ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que el fin que justifica la legislación de urgencia, sea, tal como reiteradamente ha exigido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias 6/1983, de 4 de febrero, F. 5; 11/2002, de 17 de enero, F. 4, 137/2003, de 3 de julio, F. 3 y 189/2005, de 7 julio, F. 3), subvenir a

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	26/04/2021	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmUUWGUUJWY4PD8NQRBL9RTJLVE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

De igual forma, la reciente STC 40/2021, de 18 de febrero justifica el uso de la figura del decreto-ley en esta época ya que “Si algo define la crisis económica causada por la pandemia de la Covid-19 es su gravedad e imprevisibilidad. En concreto, este tribunal se ha referido a ella como una “pandemia global muy grave, que ha producido un gran número de afectados y de fallecidos en nuestro país, y que ha puesto a prueba a las instituciones democráticas y a la propia sociedad y los ciudadanos, en cuanto se han convertido, en conjunto, en elementos esenciales para luchar contra esta situación de crisis sanitaria y económica que afecta a todo el país, situado por mor de la misma ante una situación que, pese a no ser la primera vez que se produce (ya sufrimos, entre otras, la pandemia de 1918), sí es la primera vez que nuestra actual democracia se ha visto en la necesidad de enfrentarse ante un desafío de esta magnitud y de poner en marcha los mecanismos precisos para hacerle frente” (ATC 40/2020, de 30 de abril, FJ 2). La tramitación de esta medida como ley retrasaría su eficacia para la reactivación económica pretendida (STC 40/2021, de 18 de febrero, FJ 3).

La situación provocada por la evolución del virus desde que se procediera a su declaración como emergencia de salud pública de importancia internacional, ha generado la urgente necesidad de adoptar medidas extraordinarias en diversos ámbitos para hacer frente a la misma.

La extraordinaria y urgente necesidad de aprobar este decreto-ley se inscribe en el juicio político o de oportunidad que corresponde a este Gobierno (STC 93/2015, de 14 de mayo, FJ6) y esta decisión, sin duda, supone una ordenación de prioridades de actuación que la situación de emergencia acreditada demanda (STC, de 30 de enero de 2019, Recurso de Inconstitucionalidad núm. 2208-2019).

Como señala el Tribunal Constitucional, generalmente “se ha venido admitiendo el uso del decreto-ley en situaciones que se han calificado como «coyunturas económicas problemáticas», para cuyo tratamiento representa un instrumento constitucionalmente lícito, en tanto que pertinente y adecuado para la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia, que no es otro que subvenir a «situaciones

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	26/04/2021	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmUUWGUUJWY4PD8NQRBL9RTJLVE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



concretas» de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes” (STC 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6, y 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8).

En el presente caso, el fin que justifica la legislación de urgencia es el de subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

En consonancia con lo expuesto, se puede asegurar que existe una conexión directa entre la urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella, teniendo en cuenta que los ámbitos a los que afectan las mismas requieren de una intervención inmediata. Estas medidas que se adoptan no podrían abordarse mediante tramitación ordinaria o parlamentaria de urgencia, teniendo en cuenta las materias a las que afectan. La inmediatez de la entrada en vigor de este Decreto-ley resulta también oportuna, puesto que otra alternativa requeriría de un plazo muy superior en el tiempo (STC 68/2007, FJ 10, y 137/2011, FJ 7).

Por último, este Decreto-ley cumple con los límites fijados por las competencias autonómicas para acometer una regulación legal en esta materia. Cuando concurre, como en este caso, una situación de extraordinaria y urgente necesidad todos los poderes públicos que tengan asignadas facultades de legislación provisional y competencias sustantivas en el ámbito material en que incide tal situación de necesidad pueden reaccionar normativamente para atender dicha situación, siempre, claro está, que lo hagan dentro de su espectro competencial. (STC 93/2015, de 14 de mayo FJ11).

Estas mismas razones que determinan la urgente necesidad son las que conducen a que el presente instrumento normativo se erija en el instrumento de que dispone este Gobierno para dar respuesta, en tiempo, a una situación que requiere de una actuación inmediata, dando con ello cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, esta regulación es necesaria y eficaz por cuanto es preciso introducir en este momento los cambios

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	26/04/2021	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmUUWGJWY4PD8NQRBL9RTJLVE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



más acuciantes para subvenir a estas necesidades y no existe otro mecanismo más que el de una norma con rango de ley. En cuanto al principio de transparencia, dado que se trata de un decreto-ley, su tramitación se encuentra exenta de consulta pública previa y de los trámites de audiencia e información públicas.

Asimismo, resulta proporcional y transparente porque esta modificación introduce solo los elementos necesarios para la salvaguarda del interés público en este momento, e igualmente se garantiza el principio de seguridad jurídica al asegurar un correcto encaje del conjunto de medidas en el ordenamiento jurídico aplicable. Finalmente, el principio de eficiencia se considera cumplido toda vez que no se imponen nuevas cargas administrativas que no sean imprescindibles frente a las previstas en la regulación actual.

Debe señalarse también que este Decreto-ley no afecta al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I de la Constitución, tampoco afecta a los derechos establecidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO
Fdo. Manuel Vázquez Martín

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	26/04/2021	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmUUWGUAJWY4PD8NQRBL9RTJLVE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA ECONÓMICA DEL DECRETO-LEY X/2021, DE XX DE XXX, DE REDUCCIÓN DEL GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS PARA EL IMPULSO Y LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA ANTE LA SITUACIÓN DE CRISIS GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

ANTECEDENTES, MOTIVOS Y FUNDAMENTACIÓN QUE JUSTIFICAN LA ACTUACIÓN.

Este proyecto de Decreto-ley contempla la modificación de los tipos de gravamen generales en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Concretamente, en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, se reduce el tipo de gravamen general aplicable a la transmisión de inmuebles y a la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, excepto los de garantía, pasando desde los tipos del 8%, 9% y 10% a un único tipo general del 7%. De igual modo, se reduce el tipo de gravamen general, modalidad de actos jurídicos documentados, para los documentos notariales, pasando desde el tipo de gravamen del 1,5% al tipo de gravamen del 1,2%.

El presente proyecto de Decreto-Ley constituye un paso más que dota de continuidad a las medidas urgentes ya adoptadas con anterioridad por el Consejo de Gobierno de Andalucía en materia tributaria, encaminadas a paliar la situación de crisis económica generada por el COVID-19. Entre ellas, destacan las contempladas en los Decretos-Leyes 3/2020, de 16 de marzo, 8/2020, de 8 de abril de 2020, 12/2020, de 11 de mayo, 14/2020, y 29/2020, de 17 de noviembre, con relevantes medidas sobre ampliación de plazos de presentación de autoliquidaciones y suspensión de otros plazos tributarios, así como otras relativas a bonificaciones y ampliación de plazos de pago de la tasa fiscal sobre el juego relativa a máquinas recreativas y de azar.

En efecto, dada la persistencia de la situación de crisis económica generada por el COVID-19, se hace preciso en el ámbito tributario seguir implantando medidas de apoyo que persiguen mitigar el posible impacto que el escenario económico de contención pueda tener sobre la economía andaluza, con el objetivo de su reactivación en la medida de lo posible.



FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	26/04/2021	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmFWECZJUXZS3L9G22AUJNM3KJ4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De manera particular, se pretende con esta medida impulsar y reactivar el sector inmobiliario, gravemente afectado por la crisis. En efecto, el año 2020 cerró con una caída en el total de viviendas vendidas en Andalucía de aproximadamente el 17%, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y un fuerte descenso en los precios, especialmente de la vivienda usada, tendencia que, de acuerdo con las previsiones de distintos expertos y organismos especializados, continuará en 2021, con una caída de precios de la vivienda usada en el entorno del 5%, aunque con un ligero repunte en el total de viviendas vendidas, mientras los precios de la obra nueva, en cambio, se mantendrán relativamente estables, debido principalmente a la exigua oferta disponible en el mercado.

Ante dicha perspectiva, con la medida a adoptar se pretende, de un lado, estimular la demanda de viviendas usadas, con un sustancial abaratamiento de la tributación de su adquisición, y, de otro, tratar de incentivar la oferta de obra nueva a precios más asequibles, mediante la reducción de los costes fiscales asociados a los distintos actos inherentes al proceso constructivo, gravados por la modalidad de actos jurídicos documentados, documentos notariales, del impuesto, coadyuvando todo ello a reducir la brecha existente entre el precio de la vivienda usada y la nueva.

Por otro lado, se persigue con esta medida aliviar de manera considerable la carga fiscal en su acceso a la vivienda para la ciudadanía que, previsiblemente, va a sufrir los efectos más severos de la crisis económica derivada de la pandemia.

La adopción de esta medida, además, dotará de mayor renta disponible al sistema que estimule la demanda y sirva de elemento dinamizador al mercado inmobiliario de la Comunidad Autónoma; este efecto provocará un progresivo aumento de la recaudación derivada del ensanchamiento de las bases agregadas generadas por la incentivación de la actividad económica y la inversión y el incremento del consumo, lo que compensará los menores ingresos obtenidos a corto plazo de las operaciones afectadas, por la reducción de los tipos de gravamen. A mayor abundamiento, la mayor renta disponible en manos de la ciudadanía conllevará, por el propio efecto multiplicador de la economía, un aumento del consumo gravado por otro tipo de tributación indirecta, lo que, a la postre, redundará en unos mayores ingresos para las arcas públicas.

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	26/04/2021	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmFWECZJUXZS3L9G22AUJNM3KJ4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



IMPACTO SOBRE LOS INGRESOS QUE OCASIONA LA ACTUACIÓN.

En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre citado, procede ahora analizar en esta memoria la incidencia económica del gasto que ocasiona o el impacto que sobre los ingresos suponga la aprobación de este proyecto de Decreto-ley, lo que se efectúa a continuación, diferenciando entre la medida en las modalidades de Transmisiones Patrimoniales Onerosas y la de Actos Jurídicos Documentados.

1.- Modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.

Descripción de la medida: Eliminar la tarifa actual (con tipos del 8%, 9% y 10%) y unificar el tipo de gravamen general en el 7% para las transmisiones de bienes inmuebles, así como en la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía.

Impacto recaudatorio: -78M€.

Beneficiarios estimados: 70.000 beneficiarios.

Metodología para el cálculo:

Para calcular el impacto recaudatorio de esta medida se han analizado los ejercicios 2018–2020.

Sobre los datos disponibles en la Base de Datos que recoge el detalle de las autoliquidaciones presentadas en el periodo de referencia, se aplican determinados filtros y se extraen los datos necesarios de todas aquellas autoliquidaciones que resultarían afectadas por la medida propuesta, es decir, de aquellas autoliquidaciones presentadas en dicho periodo que aplicaron la tarifa general o el tipo reducido del 7% (sólo en 2020) en la modalidad TPO del ITPAJD. Con los microdatos extraídos se realizan los siguientes cálculos:

- Simulación del escenario fiscal vigente.

El ejercicio 2020 refleja un comportamiento anómalo por el efecto de la crisis del COVID, por lo que para fijar las estimaciones definitivas del impacto de esta medida en el año 2021 se toman como referencia datos de ejercicios previos. No obstante, hay que tener en cuenta que en 2020 entró en vigor un “tipo general reducido” del 7% para aquellas adquisiciones de vivienda habitual de valor inferior a 130.000 euros, sin más requisitos.

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	26/04/2021	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmFWECZJUXZS3L9G22AUJNM3KJ4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por tanto, para homogeneizar los datos de los ejercicios previos con los que se trabaja, en los que no era de aplicación este tipo reducido, se debe proyectar el comportamiento del ejercicio 2020 a dichos ejercicios. Esta operación de homogeneización se ha efectuado calculando, sobre la base imponible total de 2020, el porcentaje de la misma que aplicó el tipo reducido del 7% y el que aplicó la tarifa, para después proyectar dichos porcentajes sobre la base imponible total de los ejercicios previos, obteniendo así la parte que habría aplicado el 7% si hubiese estado en vigor, y la que habría seguido aplicando la tarifa (tipos 8%, 9% o 10%); a esta última parte de la base imponible (a la que llamaremos **Base Imponible Simulada A**) le aplicaremos la tarifa, obteniendo así la que llamaremos **Cuota simulada A**.

- Simulación del escenario fiscal tras la modificación.

Una vez realizada esa simulación, se aplica el nuevo tipo general del 7% a la Base Imponible simulada A conforme a lo expuesto en el apartado anterior, obteniendo así la cuota total calculada para la medida propuesta (Cuota Simulada B), a la que se aplicará un porcentaje de corrección, para de esta forma simular el ingreso total estimado tras la aplicación del nuevo tipo.

- Por diferencia de ambos cálculos (**Cuota simulada B - Cuota simulada A**) se obtiene una primera estimación del impacto recaudatorio de la medida, siempre bajo el supuesto de hecho de que el comportamiento será similar a los ejercicios previos objeto de análisis. Debido a que no toda la recaudación por esta modalidad del impuesto corresponde a ingresos por autoliquidaciones, sino que también se recauda por liquidaciones giradas por la actividad comprobadora o inspectora de la Administración, a este impacto recaudatorio se le efectúa un ajuste negativo para reflejar esta circunstancia, extrapolando porcentajes de las bases de datos disponibles.
- Por último, se valora que la aprobación de esta medida tendrá un efecto positivo en el comportamiento del mercado inmobiliario, creando un efecto dinamizador que compensará en parte el impacto recaudatorio negativo de la bajada del tipo, lo que supone un último ajuste, en este caso positivo.

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	26/04/2021	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmFWECZJUXZS3L9G22AUJNM3KJ4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2.- Modalidad de Actos Jurídicos Documentados, documentos notariales.

Descripción de la medida: Bajar el tipo de gravamen general para la modalidad Actos Jurídicos Documentados, Documentos Notariales, desde el 1,5% actual hasta el 1,2%.

Impacto recaudatorio: -54M€.

Beneficiarios estimados: 77.000 beneficiarios.

Metodología para el cálculo:

Para calcular el impacto recaudatorio de esta medida se han analizado los ejercicios 2018–2020.

Sobre los datos disponibles en la Base de Datos que recoge el detalle de las autoliquidaciones presentadas en el periodo de referencia, se aplican determinados filtros y se extraen los datos necesarios de todas aquellas autoliquidaciones que resultarían afectadas por la medida propuesta. Con los microdatos extraídos se realizan los siguientes cálculos:

- Simulación del escenario fiscal vigente.

El ejercicio 2020 refleja un comportamiento anómalo por el efecto de la crisis del COVID, por lo que para fijar las estimaciones definitivas del impacto de esta medida en el año 2021 se toman como referencia datos de ejercicios previos. No obstante, hay que tener en cuenta que en 2020 entró en vigor un “tipo general reducido” del 1,2% para aquellas adquisiciones de vivienda habitual de valor inferior a 130.000 euros, sin más requisitos.

Por tanto, para homogeneizar los datos de los ejercicios previos con los que se trabaja, en los que no era de aplicación este tipo reducido, se debe proyectar el comportamiento del ejercicio 2020 a dichos ejercicios. Esta operación de homogeneización se ha efectuado calculando sobre la base imponible total de 2020, el porcentaje de la misma que aplicó el tipo reducido del 1,2% y el que aplicó el tipo general del 1,5%, para después proyectar dichos porcentajes sobre la base imponible total de los ejercicios previos, obteniendo así la parte que habría aplicado el 1,2% si hubiese estado en vigor, y la que habría seguido aplicando el tipo

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	26/04/2021	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmFWECZJUXZS3L9G22AUJNM3KJ4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



general del 1,5%; a esta última parte de la base imponible (a la que llamaremos **Base Imponible Simulada A**) le aplicaremos el tipo general del 1,5%, obteniendo así la que llamaremos **Cuota simulada A**.

- Simulación del escenario fiscal tras la modificación.

Una vez realizada esa simulación, se aplica el nuevo tipo general del 1,2% a la Base Imponible simulada A conforme a lo expuesto en el apartado anterior, obteniendo así la cuota total calculada para la medida propuesta (Cuota Simulada B), a la que se aplica un porcentaje de corrección, para de esta forma simular el ingreso total estimado tras la aplicación del nuevo tipo.

- Por diferencia de ambos cálculos (**Cuota simulada B - Cuota simulada A**) se obtiene una primera estimación del impacto recaudatorio de la medida, siempre bajo el supuesto de hecho de que el comportamiento será similar a los ejercicios previos objeto de análisis. Debido a que no toda la recaudación por esta modalidad del impuesto corresponde a ingresos por autoliquidaciones, sino que también se recauda por liquidaciones giradas por la actividad comprobadora o inspectora de la Administración, a este impacto recaudatorio se le efectúa un ajuste negativo para reflejar esta circunstancia, extrapolando porcentajes de las bases de datos disponibles.

Por último, se valora que la aprobación de esta medida tendrá un efecto positivo en el comportamiento del mercado inmobiliario, creando un efecto dinamizador que compensará en parte el impacto recaudatorio negativo de la bajada del tipo, lo que supone un último ajuste, que minorará de manera considerable ese impacto negativo. Este efecto dinamizador provocado por la rebaja de tipos impositivos actuará como efecto palanca en el desarrollo del mercado inmobiliario. Se estima que, el PIB crecerá en torno al 6% y debido a estas medidas, se estima que el crecimiento del sector inmobiliario podrá crecer más allá del 8,5%.

El inicio del año 2021, según los datos de enero y febrero, ha supuesto una reducción del número de compraventas en un 6% con respecto al año 2020. Ello unido a la reducción de ventas de viviendas que tuvo el año 2020 motivado por la pandemia, hace precisa esta medida, que tendrá indiscutiblemente un efecto llamada a la inversión en Andalucía. Atrayendo inversores potenciales que buscan oportunidades, y generando una confianza que provocará decisiones inversoras de particulares y empresas y configurando un

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	26/04/2021	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmFWECZJUXZS3L9G22AUJNM3KJ4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



efecto tractor de inversión hacia otros sectores productivos vinculados a la construcción, como son las empresas de servicios relacionadas con las obras y rehabilitación, con el sector empresarial de muebles, de material de construcción, etc., generando adicionalmente una mayor actividad económica que, repercutirán de forma positiva en la generación de empleo con sus implicaciones directas en una mayor recaudación del IRPF y del IVA, que conllevará un efecto “win to win” que beneficiará a todos.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO

Fdo. Manuel Vázquez Martín

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	26/04/2021	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmFWECZJUXZS3L9G22AUJNM3KJ4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA ECONÓMICA COMPLEMENTARIA DEL DECRETO-LEY DE REDUCCIÓN DEL GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS PARA EL IMPULSO Y LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA ANTE LA SITUACIÓN DE CRISIS GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Emitida memoria sobre repercusión en materia de ingresos de las modificaciones incluidas en la propuesta de *Decreto Ley de reducción del gravamen del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados para el impulso y la reactivación de la economía de la Comunidad Autónoma de Andalucía ante la situación de crisis generada por la pandemia del coronavirus (covid-19)* elaborada por la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego se emite, por parte de este centro directivo, memoria complementaria que contextualiza y dimensiona el impacto presupuestario en relación con el volumen global de ingresos de las medidas acordadas y su repercusión en la estimación de liquidación del ejercicio.

Este proyecto de Decreto-ley contempla la modificación de los tipos de gravamen generales en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Concretamente, en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, se reduce el tipo de gravamen general aplicable a la transmisión de inmuebles y a la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, excepto los de garantía, pasando desde los tipos del 8%, 9% y 10% a un único tipo general del 7%. De igual modo, se reduce el tipo de gravamen general, modalidad de actos jurídicos documentados, para los documentos notariales, pasando desde el tipo de gravamen del 1,5% al tipo de gravamen del 1,2%.

Si bien desde el punto de vista normativo el impacto de las medidas contenidas en el proyecto de Decreto-Ley se concentra, en el ejercicio 2021, el impacto presupuestario pudiera trasladarse a



FIRMADO POR	IGNACIO JOSE MENDEZ CORTEGANO	26/04/2021	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmXD5NU2JAJG2W9F8N3XY2S4LJ6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2022 por el volumen de liquidaciones producidas a final del ejercicio corriente. Este deslizamiento se ha cifrado en 15 días naturales de recaudación para cada impuesto.

Dicho lo anterior, la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego estima el impacto normativo de ambos tributos en 132 millones de euros: 78 millones de euros y 54 millones de euros, para Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos jurídicos Documentados respectivamente.

Tomando en consideración que 15 días naturales de cada impuesto pudiera diferirse a 2022 dada la regulación de los impuestos objeto de análisis a relación a su periodo de presentación, el impacto presupuestario en 2021 se cifra en 122,5 millones de euros, mientras que el correspondiente a 2022 alcanzaría los 9,5 millones de euros.

MEDIDAS TRIBUTARIAS IMPACTO COVID219	2.021	2.022
Transmisiones Patrimoniales Onerosas	72.375.000	5.625.000
Actos Jurídicos Documentados	50.105.769	3.894.231
TOTAL IMPACTO PRESUPUESTARIO MEDIDAS	122.480.769	9.519.231
% impacto medidas sobre INF	0,42%	0,04%
% impacto medidas sobre ingresos gestionados por C.A.	5,95%	0,39%
% Impacto medidas sobre PIB	0,1%	0,0%

Conforme al cuadro anterior, el impacto presupuestario en 2021 de la reforma tributaria supondría un 0,4% de los ingresos no financieros totales y un 5,9% de los ingresos gestionados por la Comunidad Autónoma, mientras que en 2022 la repercusión se cifra en un 0,04% de los ingresos no financieros estimados y el 0,4% de los ingresos gestionados por la Comunidad Autónoma. El impacto en términos del PIB sería de 0,1% en 2021 y nada significativo en 2022.

El Consejo de Ministros en su sesión de 6 de octubre de 2020 adoptó solicitar al Congreso de los Diputados la suspensión de las reglas fiscales para 2020 y 2021, dejando inaplicables los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020. El Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 aprobó esta suspensión en la sesión plenaria del 20 de octubre de 2020. En todo caso el Gobierno de la Administración General de Estado ha trasladado, sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2020 y 2021

FIRMADO POR	IGNACIO JOSE MENDEZ CORTEGANO	26/04/2021	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmXD5NU2JAJG2W9F8N3XY2S4LJ6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



por las Administraciones Territoriales para el funcionamiento ordinario de las mismas, que para las Comunidades Autónomas se cifró en el 1,1% del PIB regional, sin que se trasladaran ratios relativos a la evolución de la deuda ni a los empleos computables a efectos de regla de gasto.

En relación con esto último hay que señalar que, conforme a los datos de liquidación del ejercicio 2021 de los dispone este centro directivo una vez transcurrido el primer trimestre del año, la financiación autónoma se mantendría en el rango del objetivo de déficit público en términos de Contabilidad nacional del 1,1%. El impacto sobre el ejercicio 2022 no se considera significativo a efectos de reglas fiscales.

Por último, téngase en cuenta que las estimaciones realizadas no toman en consideración (por su complejidad) el incremento de consumo, inversión y transacciones comerciales que estas medidas tengan como consecuencia de su impacto en el sistema productivo andaluz. Siendo incierta su determinación, la resultante pudiera tener una componente positiva lo que llevará aparejado un impacto presupuestario neto inferior al estimado desde el punto de vista normativo.

EL SECRETARIO GENERAL DE HACIENDA

FIRMADO POR	IGNACIO JOSE MENDEZ CORTEGANO	26/04/2021	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmXD5NU2JAJG2W9F8N3XY2S4LJ6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	